

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA EL FOMENTO DE LOS TALLERES FAMILIARES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los Talleres Familiares, que tiene por objeto establecer las medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y beneficiar a sus integrantes;

Que de conformidad a los artículos tercero, sexto y segundo transitorio del Decreto antes citado, es responsabilidad de la Secretaría de Economía dar a conocer el procedimiento mediante el cual, los talleres familiares se puedan inscribir en un registro, con la finalidad de tener acceso a los beneficios que otorga el referido Decreto;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos antes citados del Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los Talleres Familiares, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2006, el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la propia Secretaría;

Que con la constancia de inscripción en el registro, los Talleres Familiares podrán tener acceso, entre otros, a los diversos programas y acciones concretas de fomento que tiene a su cargo la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado, y

Que a fin de otorgar mayor eficacia en el acceso y otorgamiento de los apoyos contenidos en los programas e instrumentos de fomento que la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado tienen a su cargo, es necesario implementar el Comité para el Fomento de los Talleres Familiares, enunciado en el artículo 11 del Acuerdo señalado en el tercer considerando del presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE PARA EL FOMENTO DE LOS TALLERESFAMILIARES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO 1.- Se crea con carácter permanente el Comité para el Fomento de los Talleres Familiares, el cual tendrá por objeto coordinar, diseñar, dar seguimiento y evaluar las acciones, programas e instrumentos de fomento competencia de las unidades administrativas de la Secretaría de Economía y de los organismos públicos descentralizados sectorizados a ésta, para el desarrollo de las actividades de los talleres familiares.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité para el Fomento de los Talleres Familiares, tendrá las más amplias facultades para impulsar el desarrollo de los talleres familiares en una perspectiva de largo plazo.

ARTICULO 2.- El Comité se integrará por:

- I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa;
- III. El Subsecretario de Industria y Comercio;
- IV. El Secretario Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace;
- V. El Coordinador General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario;
- VI. El Coordinador General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, y
- VII. El Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica.

En las ausencias del Presidente del Consejo, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa asumirá dichas funciones.

Cada uno de los miembros propietarios deberá nombrar un suplente, que deberá tener al menos el nivel de Director General o su equivalente.

El Comité podrá invitar a participar en las sesiones a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando por razón de sus atribuciones y en función de los asuntos a tratar, se estime conveniente su participación.

Asimismo, podrá invitar a los gobiernos estatales y municipales, organismos y cámaras empresariales, entidades académicas y en general a cualquier persona individual o colectiva, pública o privada.

ARTICULO 3.- El Comité para el Fomento de los Talleres Familiares contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Economía de entre los Directores Generales adscritos a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

El Secretario Técnico tendrá las funciones que determine el Comité.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá cuando menos tres sesiones ordinarias al año y se reunirá, en forma extraordinaria cuantas veces sea requerido por su Presidente.

El Comité sesionará validamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, tendiendo el Presidente el voto de calidad en todo momento y se darán seguimiento por conducto del Secretario Técnico.

El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias con un mínimo de cinco y dos días hábiles de anticipación, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité emitirá su Manual de Organización.

México, D.F., a 2 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.